ACTA DE SUBSANABILIDAD Y RECOMENDACIÓN.

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NRO. CCTA-SMIC-002-2026

OBJETO: "COMPRAVENTA DE EQUIPOS TECNOLOGICOS Y ACCESORIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NECESIDADES OPERATIVAS, LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA".

PRESUPUESTO DEL PROCESO: El valor del presupuesto oficial del proceso de selección en mención se estima en: **Cuarenta y Siete Millones Doscientos Veintiocho Mil Novecientos Pesos M/Cte ($ 47.228.900)**, incluido IVA, impuestos o descuentos.

El Comité Evaluador – componente jurídico y componente financiero, designado para el Proceso de Selección de mínima cuantía Nro. **CCTA-SMIC-002-2026**, teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 parágrafo 4 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y en el Decreto 1082 de 2015, procedió a verificar la subsanación de la propuesta dentro del proceso de selección de la referencia, encontrando al respecto lo siguiente:

a) Que el comité evaluador **COMPONENTE JURIDICO**, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Invitación pública por la proponente, **ANDRES MANJARRES.,** identificado con **NIT 1148700572,** persona Natural representada legalmente por **ANDRES MANJARRES** identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 1.148.700.572,** en calidad de representante legal, indicando que el oferente **CUMPLE** con este componente.

b) Que el comité evaluador **COMPONENTE TECNICO** procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Invitación pública por la proponente, **ANDRES MANJARRES.,** identificado con **NIT 1148700572,** persona Natural representada legalmente por **ANDRES MANJARRES** identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 1.148.700.572,** indicando que el oferente **CUMPLE** con este componente.

c) Que el Comité evaluador del **COMPONENTE FINANCIERO**, procedió a realizar al oferente requerimiento de precio artificialmente bajo, teniendo en cuenta que su oferta excedía los limites porcentuales que establece la guía para verificar los precios artificialmente bajos expedidos por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. El requerimiento quedo establecido asi:

- **VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL**: El valor del presupuesto oficial es de **Cuarenta y Siete Millones Doscientos Veintiocho Mil Novecientos Pesos M/Cte ($ 47.228.900)** incluido IVA, impuestos o descuentos, entonces, para efectos de evaluación, la entidad tomará el valor total de la respectiva oferta económica, valor total incluido IVA.

- VALOR TOTAL PROMEDIO DE LA ENTIDAD: **Cuarenta y Siete Millones Doscientos Veintiocho Mil Novecientos Pesos M/Cte ($ 47.228.900)** incluido IVA, impuestos o descuentos.

PROPONENTE REQUERIDO: **ANDRES MANJARRES.,** identificado con **NIT**

1148700572, persona Natural representada legalmente por **ANDRES MANJARRES** identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 1.148.700.572**

VALOR DE LA OFERTA: TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHETA MIL PESOS M/CTE ($37.180.000).

REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD

Una vez revisados cada uno de los requisitos financieros habilitantes exigidos para el presente proceso, se deja constancia que la siguiente oferta ES CONSIDERADA con posible precio artificialmente bajo, tomando como base la aplicación de la metodología establecida en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que establece entre otros aspectos:

"(...) En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio, de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal (...)"

Entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 Decreto 1082 de 2015, señala lo siguiente respecto a las ofertas con presunto valor artificialmente bajo lo siguiente:

"*Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas*".

Acorde con lo anterior, el componente financiero y económico del Comité Evaluador, de manera respetuosa y en atención a la oferta presentada por la oferente el Señor **ANDRES MANJARRES.,** identificado con **NIT 1148700572,** persona Natural representada legalmente por **ANDRES MANJARRES** identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 1.148.700.572.**, se permite requerirla para que justifique, explique y sustente de manera objetiva los motivos por medio de los cuales su oferta no está incursa en precio artificialmente bajo, esto, teniendo en cuenta que se encuentra 22% por debajo del precio establecido por la Entidad producto del estudio de costo del mercado realizado previamente en la etapa de planeación y preparación del negocio jurídico a celebrar.

Es necesario señalar que se recomienda que realice en siguiente calculo para efectos de determinar con mayor precisión que dicho precio no este incurso en tal causal artificial, así:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (Insumos, equipos, personal) + Gastos generales + Imprevistos + Utilidad

En la justificación o explicación que sustente el valor ofrecido, el proponente debe indicar en forma clara si están incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de orden nacional y local (como estampillas), así como todos los demás gastos asociados con la ejecución del contrato (personal, materiales, transporte, imprevistos, utilidad, insumos, personal, equipos, etc). Si es del caso, el proponente podrá adjuntar los documentos, soportes y demás medios que permitan justificar dichas argumentaciones de manera objetiva.

Como consecuencia de sus argumentaciones, el comité evaluador financiero verificará las

razones expuestas y los soportes documentales que las soporten, y determinará si tal oferta está incursa en precio artificialmente bajo o no y ello impactará directamente en la habilitación o no habilitación de su propuesta.

Por lo anterior y teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, se procede a requerir al proponente ya mencionado, para que subsane los requisitos de carácter financiero y justifique el precio ofertado, otorgando un plazo máximo de UN (1) DÍA HÁBIL, según el cronograma del proceso, so pena de que opere el RECHAZO de su propuesta por no atender los requerimientos de la entidad.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto nos permitimos indicar que el oferente antes mencionado atendió el requerimiento de la entidad en el plazo establecido por la ley, por lo tanto, se indica que la oferta presentada por el Señor **ANDRES MANJARRES.,** identificado con **NIT 1148700572,** persona Natural representada legalmente por **ANDRES MANJARRES** identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 1.148.700.572,** se **ACEPTA** y se toma en el orden el OFERENTE de la mínima cuantía.

En constancia de lo anterior, se firma a los diez y ocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiseis (2026).

FIRMAS	
NOMBRE	FIRMA
JHON FREDDY MUÑOZ RAMÍREZ **Abogado Contratista –** Evaluación jurídica	
ALINA MARIA OCAMPO GUZMAN Profesional Universitario **EVALUADOR FINANCIERO**	
PEDRONEL TORO LOPEZ Contratista APOYO COMPONENTE FINANCIERO	